

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO**

5889

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NUM. 5875
"REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 14,
SECCION 14.5, INCISO NUMERO 29, "IDENTIFICACION
DE FALTAS GRAVES" DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA
POLICIA DE PUERTO RICO DE 1981, SEGUN ENMENDADO "**

Wep

I N D I C E

5889

PAGINA

Artículo	1.	Base Legal	1
Artículo	2.	Exposición de Motivos	1
Artículo	3.	Identificación de Faltas	2
Artículo	4.	Derogación	2
Artículo	5.	Vigencia	3



Núm. 5889
3 de diciembre de 1998 1:05 P.M.
Fecha: 3 de diciembre de 1998 1:05 P.M.

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NUM. 5875
"REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 14, SECCION 14.5,
INCISO NUMERO 29, "IDENTIFICACION DE FALTAS GRAVES" DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO DE
1981, SEGUN ENMENDADO"

Artículo 1. Base Legal

- A. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- B. Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2. Exposición de Motivos

El pasado 30 de octubre de 1998, fue aprobado el Reglamento Núm. 5875 que enmienda el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para cumplir con una Orden del Honorable Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, que declaraba inconstitucional el Inciso número 29, de la Sección 14.5 del Artículo 14, "Identificación de Faltas Graves", del citado Reglamento. No obstante, el mismo Tribunal ha declarado inconformidad con dicha enmienda impartiendo nuevas instrucciones para que sea modificada. Por tal razón, siendo esta Agencia una de ley

[Signature]

y orden, procedemos a dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal, reconociendo que desde que se creó el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, ésta nunca ha sancionado, destituido o en forma alguna castigado a un miembro de la Fuerza por la mera asociación con otra persona por razón de raza, sexo, creencias políticas o religiosas u orientación sexual.

Artículo 3. Identificación de Faltas

Se enmienda el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso número 29, del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, "Identificación de Faltas Graves", para que lea como sigue:

"29. Asociarse con prostitutas o personas de reputación dudosa".

Artículo 4. Derogación

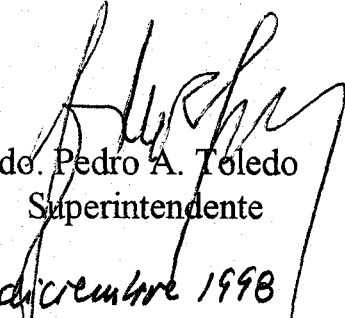
Este Reglamento enmienda el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso número 29 "Identificación de Faltas Graves" del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, y deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.



Artículo 5. Vigencia

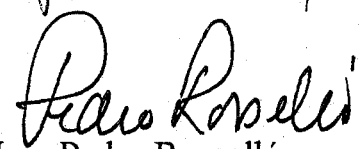
Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 24 de noviembre de 1998.



Lcdo. Pedro A. Toledo
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 2 diciembre 1998



Hon. Pedro Rosselló
Gobernador



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5889

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", el interés público requiere que el "Reglamento para Enmendar el Artículo 14, Sección 14.5, Inciso Número 29, "Identificación de Faltas Graves" del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico de 1981, según enmendado" comience a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 1998.

PEDRO ROSSELLO

